

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia provincial de Niños

Gobierno de la Nación MINISTERIO DEL INTERIOR

Decretos

Con objeto de que los intereses provinciales y municipales estén permanentemente representados en la Junta de Reconstrucción de Oviedo, creada por Decreto de veinticinco de abril último, es procedente ampliar en dicho sentido la composición de la misma, que se establece en el artículo cuarto de aquella disposición.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Además de los vocales que se mencionan en el artículo cuarto del Decreto de veinticinco de abril último, formarán parte de la Junta de Reconstrucción de Oviedo, creada por dicha disposición, el Presidente de la Diputación Provincial y el Alcalde de Oviedo, quienes podrán delegar la representación en un gestor provincial o municipal, respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Interior,

R. SERRANO SUÑER.

(B. O. del 31 de mayo).

Es hoy axiomático en Sanidad que uno de los factores más importantes en la lucha contra las deficiencias biológicas, los estados de inferioridad física, las enfermedades infecciosas y cuanto abarca y trata de combatir la Higiene pública, es la incultura popular sobre estas materias; y ello es cierto, al extremo de que en algunas ramas sanitarias, como la Puericultura, dicha ignorancia constituye por sí sola la causa constante y poderosa de que todavía persista una lacra tan dolorosa como es la mortalidad infantil en proporciones incompatibles con el engrandecimiento nacional. Por inercia, por ignorancia, por que no se ha formado una opinión públi-

ca, porque a los problemas sanitarios acaso se les ha dado un sello de academia divorciado del alcance popular, hoy gran parte de nuestros niños mueren en la primera infancia, se desarrollan mal en la segunda, al llegar a la juventud se pierden físicamente muchos valores, no hay luego adaptación en re el fisiologismo y la capacidad de trabajo, extiéndose los contagios de las enfermedades evitables, y a las necesidades del saneamiento co téstase con la desidia y la incomprensión.

Sería inútil fiar el éxito del programa sanitario nacional tan sólo a un armamento de instituciones, por más que todas ellas fueran modelo en su género, si a esto no acompaña la organización sistemática de un servicio especial encargado de modelar la conciencia sanitaria del público. Sin ello, instituciones y legislación ni serán nunca comprendidas ni llegarán jamás a interesar a los propios beneficiados. La Sanidad seguirá siendo un colosal esfuerzo económico carente del aprecio que se le debe, o una preocupación del grupo reducido de los técnicos, cuyos dictámenes se miran con recelo o si por ventura llegan a conocerse.

El nuevo Estado español, que aspira como postulado fundamental de su misión, a fortalecer, elevar y engrandecer a España, ha de acometer muy próximamente la reorganización de la Sanidad sobre bases que se armonicen con la orientación totalitaria de nuestro Movimiento. Pero en tanto se articula esta tarea (que los técnicos con patrióticos afanes preparan), es necesario ir atendiendo a aquellos problemas en cuya resolución toda demora significa una pérdida irreparable para la salud de los españoles.

A este propósito responden las normas que sobre la propaganda y divulgación sanitarias se promulgan, y en cuya ejecución ha de presidir naturalmente quel espíritu de servicio al destino universal de la unidad española y de respeto a la unidad, a la integridad y a la libertad humanas que, como valores eternos e intangibles, se proclaman en los puntos programáticos del Estado. Quiere decirse que la fortaleza corporal de nuestro pueblo ha de estar supeditada al sentido espiritualista de nuestro pensamiento tradicional.

Por las razones expuestas, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo la dependencia directa del Servicio Nacional de Sanidad del Estado, funcionará el Servicio de Divulgación y Propaganda Sanitarias con carácter permanente, obligatorio y reglamentado.

Artículo segundo.—Se crea en dicho Servicio la Oficina Central de divulgación y Propaganda, a cargo del personal técnico del Cuerpo Nacional de Sanidad, en la que se centralizarán todas las actividades oficiales del ramo, así como la ordenación, disciplina, vigilancia y tutela de todas las iniciativas no estatales.

Artículo tercero.—La divulgación y propaganda sanitarias adoptarán cuantos modalidades se consideren convenientes y que, en principio, se clasifican en tres Grupos: Oral, Escrito y Gráfico.

a) Oral: actos públicos (conferencias, charlas, cursillos, etcétera) y radiodifusión (charlas radiadas, cursillos radiados, intervenciones rápidas de tipo entrefilet, etcétera).

b) Escrito: publicaciones (edición de libros, cartillas, folletos, hojas, boletines, etcétera) y colaboración en Prensa, (artículos periodísticos de divulgación, páginas sanitarias, entrefilets. No se considerará propaganda escrita la colaboración en revistas y boletines profesionales.

c) Gráfica: confección y uso de carteles, estampas, postales, selos, esquemas, diapositivas, películas cinematográficas, modelos y maquetas, etcétera.

Artículo cuarto.—Se considerarán ramas sanitarias a divulgar todas las que abarquen el contenido de la Sanidad Nacional pero preferentemente las siguientes:

- Maternología.
- Puericultura.
- Edad preescolar y escolar.
- Enfermedades infecciosas.
- Higiene sexual.
- Higiene mental.
- Higiene de la alimentación.
- Higiene del trabajo.
- Defensa antituberculosa.
- Educación física.
- Higiene urbana y saneamiento.
- Higiene rural.

En los medios en donde las circunstancias lo exijan, se concretarán la divulgación, además en ramas especiales oportunas por causa de endemia o necesidades sociales apremiantes (paludismo, tracoma, lepra, anquiostomosis, etcétera.)

A las tres primeras ramas mencionadas (maternología e infancia) se dará más extensión y constancia en la divulgación.

Artículo quinto.—La divulgación será dirigida a todos los públicos, pero serán preferidos, en orden de constancia y frecuencia los siguientes:

Futuras madres y madres lactantes.

Juventudes femeninas.

Maestros y Maestras.

Alumnos de Escuelas Normales

Profesionales sanitarios.

Escolares.

Juventudes masculinas.

Obreros de ambos sexos.

Soldados y Centros militares y de milicias.

Campesinos y autoridades rurales.

Instituciones sociales de maternología y puericultura.

Artículo sexto.—Las campañas de divulgación y propaganda se realizarán con el concurso de las dependencias sanitarias provinciales y locales, atemperándose al ritmo y a las directrices que fija la Oficina central. Esta última, independientemente de la labor que desarrolle directamente, llevará el control de la que se verifiquen por aque las dependencias.

Artículo séptimo.—Conforme a lo establecido en el artículo segundo el Servicio de Divulgación y Propaganda Sanitarias intervendrá en las que se propongan desarrollar entidades no estatales, las que darán conocimiento a aquél, bien al Centro o a las inspecciones provinciales, de sus planes y programas, debiendo recibir las inspiraciones y sugerencias de la Sanidad estatal. Esta también, dentro de sus posibilidades, prestará a dichas entidades, en el expresado cometido, la colaboración que sea pertinente.

De modo especial se tendrá en cuenta las prevenciones de este artículo por lo que respecta a las instituciones dependientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo octavo.—Los servicios

de Divulgación y Propaganda Sanitarias guardarán la debida conexión con los organismos encargados de enseñanza e investigación del mismo Servicio Nacional de Sanidad, con los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda del Estado, con la Delegación de Prensa y Propaganda del Movimiento, con las instituciones docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional y, en general, con todos los organismos públicos relacionados con su cometido.

Artículo noveno.—Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones reglamentarias para la aplicación de los preceptos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto. Dado en Burgos a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior
RAMÓN SERRANO SUÑER

Administración provincial

DIPUTACION

EDICTO

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó la destitución de Don Oscar Abascal, del cargo de Recaudador de Arbitrios provinciales.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer el oportuno recurso ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación.

Oviedo, 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Ignacio Chacón*.—El Secretario accidental, *José Orche*.

Distrito Minero de Oviedo

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jerónimo Merino Ajuria, vecino de Orense, ha presentado solicitud de registro de doscientas cuatro hectáreas de la mina de Cobre y Cobalto, que se conocerá con el nombre de "Buena", sita en el paraje llamado Los Picayos, parroquia de Mier, concejo de Peñamellera Alta.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina llamada "Sara", número 25.154, que es el centro de la boca-mina más próxima al kilómetro 45 de la carretera de Cangas de Onis a Parres, que se halla por encima de dicha carretera; del punto de partida a la 1.ª estaca, en dirección Este, se medirán 400 metros; de 1.ª a 2.ª Sur, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste, 600 metros; de 3.ª a 4.ª Norte, 200 metros; de 4.ª a 5.ª Oeste,

600 metros; de 5.ª a 6.ª Sur, 100 metros; de 6.ª a 7.ª Oeste, 400 metros; de 7.ª a 8.ª Sur, 100 metros; de 8.ª a 9.ª Oeste, 400 metros; de 9.ª a 10.ª Sur, 100 metros; de 10.ª a 11.ª Oeste, 400 metros; de 11.ª a 12.ª Norte, 400 metros; de 12.ª a 13.ª Este, 400 metros; de 13.ª a 14.ª Norte, 100 metros; de 14.ª a 15.ª Este, 400 metros; de 15.ª a 16.ª Norte, 100 metros; de 16.ª a 17.ª Este, 400 metros; de 17.ª a 18.ª Norte, 100 metros; de 18.ª a 19.ª Este, 200 metros; de 19.ª a 20.ª Norte, 400 metros; de 20.ª a 21.ª Este, 300 metros; de 21.ª a 22.ª Norte, 400 metros; de 22.ª a 23.ª Este, 800 metros; de 23.ª a 24.ª Sur, 300 metros; de 24.ª a 25.ª Este, 400 metros; de 25.ª a 26.ª Norte, 100 metros; de 26.ª a 27.ª Este, 400 metros; de 27.ª a 28.ª Norte, 100 metros; de 28.ª a 29.ª Este, 400 metros; de 29.ª a 30.ª Sur, 400 metros; de 30.ª a 31.ª Oeste, 400 metros; de 31.ª a 32.ª Sur, 100 metros; de 32.ª a 33.ª Oeste, 400 metros; de 33.ª a 34.ª Sur, 100 metros; de 34.ª a 35.ª Oeste, 400 metros; de 35.ª a 36.ª Sur, 100 metros; de 36.ª a 37.ª Oeste, 300 metros; de 37.ª a 1.ª Sur, 200 metros, de punto de partida a 38.ª Oeste, 200 metros; de 38.ª a 39.ª Norte, 400 metros; de 39.ª a 40.ª Este, 500 metros; de 40.ª a 41.ª Sur, 400 metros; de 41.ª a punto de partida Este, 500 metros, cerrando los perímetros exterior e interior de la designación que comprende una superficie horizontal de las doscientas cuatro hectáreas solicitadas. Los rumbos al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 23.999, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insrtándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso.

Ayudantía Militar de Marina de Luarca

Don Jesús Maza Valles, Oficial segundo de la Reserva Naval Movilizada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luarca, Juez instructor del expediente que por pérdida de la libreta de inscripción marítima se instruye al inscripto de este trozo. Joaquín Lopez Feito.

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional del Departamento Marítimo de Ferrol, obrante en el mencionado expediente, se declara nulo y sin valor alguno el aludido documento por hallarse acreditado su extravío, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Luarca, 31 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez instructor, Jesús Maza.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

Don José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado-Secretario de la Comisión provincial de Incautaciones de Oviedo.

Certifico: Que esta Comisión provincial, con fecha doce de mayo del presente año, acordó declarar libres de intervención los créditos existentes a favor de Ramón Mario Fernandez Gonzalez, dueño de "Radio Electra Gijón" y "Radio Emisora Gijón", por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto Ley de 10 de enero de 1937.

Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente en Oviedo, a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado-Secretario, José María R. Villamil.

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Julio Martínez Vazquez, vecino de Villanueva (Proaza), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aparo Cangas, vecina de Belmonte, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Posada (Llanes), que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 6 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Honorio Fernandez García, vecino de Arenas (Carbayin), habiendo nombrado Juez

instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicolás Blanco Rodríguez, vecino de Avilés; Alfredo Fernandez Martínez y Luis Lopez Cristóbal, de Gijón; Emilio Vicente Valle, Manuel Coro Blanco, Blanca Temprana Beceña y Benito Martínez Alonso, de Cangas de Onis, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés y Cangas de Onis, y Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero 1937.

Oviedo, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Ortega, Catedrático y ex Ministro de Propaganda del ex-Gobierno rojo en Gijón, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez Especial Delegado de la Comisión en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Coñiño Gonzalez, vecino de Arriandas, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándida Zaragezo San Miguel, vecina de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Món Alvarez, vecino de Pomar, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Lopez Menendez y Eduardo García Sama, vecinos de Avilés; Mercedes Perez García, de Gijón; José Vallado Gonzalez, de Niembro; Lorenzo Rodriguez, Santos Aladro Santovena y Ramón Ruiz Alvarez, de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Llanes y Avilés, y al Especial de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de res-

ponsabilidad civil, contra José Fernandez Fernandez, vecino de Jove; Constantino Bárcena Trabanco, de Jove del Medio; Vicente León Menendez, de Logrezana; Rafael Sanchez García, de Jove; José Gonzalez Suarez, de Candás, y Maximino Muñoz Muñoz, de Valliniello, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón y al de primera instancia de Avilés, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rufino Suarez Cuadra, vecino de Gijón, calle de S. Guillermo, n.º 1; Carlos Sanchez Miranda, de Oviedo, calle del Padre Vinjoy; Luis Alonso Sanchez Oviedo, de Isla de Cuba, Lenado Alvarez Gonzalez, de Oviedo, calle de Altamira, 28 y Rafael Rodriguez Gonzalez, de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Oviedo y Especial Delegado de Gijón, que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Enrique Garcia Fernandez, vecino de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de

responsabilidad civil, contra Joaquín Cuervo Martínez, vecino de Labio-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Wenceslao Abello Selgas, vecino de Malleza (Salas), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Fernandez, vecino de Otero-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mateo Sanchez Martínez, vecino de Otero-Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de mayo de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Diaz Garcia, vecino de Cangas de Onis, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Juan Antonio Pesquera Menendez, vecino de Llanes, José Santamaría Fernandez, vecino de Mieres; Julio Carredo Camós vecino de Gijón; Rafael Perez Menendez, vecino de Calzada; Delfín Martínez Garcia, vecino de Salinas y Pantaleón Diaz Rodriguez, vecino de Avilés habiéndose nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, Mieres, Avilés y Especial de Gijón que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Próspero Según Carriles vecino de Gijón; Bonifacio Rascón Granja vecino de Pervera-Carreño; Ramón Pernia Gomez vecino de la Franca-Colombres; Dámaso Gutierrez Pardo, vecino de Briciade-Llanes; Idelfonso Martín Perez vecino de Lada; habiendo nombrado Juez instructor al Especial delegado, municipal de Samay primera Instancia de Llanes que actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eduardo Llano Gonzalez, de Ribadesella; José Martínez Capin, de Junco; Constantino Martínez Capin, de Junco; Pedro Nortés Martínez, de Gijón; Emilio Colero Garcia, de Soto-Castrillón; Jesús Lopez Gonzalez, de Avilés; Luis Estrada Gonzalez, de Gijón; Elías de Dios Prieto, de Arnas de Parres; Adolfo Gonzalez de la Uz, de Lurca; Ramón Rodríguez Rodríguez, de Tineo; habiendo nombrado Juez instructor a los de primera instancia de Avilés, Tineo, Lurca, Cangas de Onís, Especial de Gijón municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Faes, José Cachero Rivas, Valentín Lopez Folgueira, Cristóbal Garcia Hernández, Plácido Concepción Hernandez, Antonio Cobos Fernandez, Mariano Garcia Bolaños, Felix Gutierrez Arrial, Germán Lopez Badallo, Eusebio Ruiz Villaescusa, vecinos de Santa Cruz (Mieres), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Menendez Fernandez, (a) Andrés, vecino de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, de 20 mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Casielles Alvarez, vecino de Sama, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sacramento Gonzalez Prida, vecino de Caleao (Laviana), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Alvarez (a) Consa, vecino de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Faustino Corte Morán, vecino de Carbajal (Laviana), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Jefatura de Obras públicas de la Provincia de Oviedo

SUBASTA

Visto el resultado de la subasta del material metálico (chatarra) de los puentes destruidos de La Figal, en el kilómetro 11 de la carretera de Grullós a Pravia; Sandiche en el kilómetro 4 de la de Grado a Luanco; Bárcena, en el kilómetro 25 de la de Florida a Cornellana; Tanes, en el kilómetro 49 de la de Oviedo a Campo de Caso; Coballes, en el kilómetro 52 de la de Oviedo a Campo de Caso; Panes, en el kilómetro 54 de la de Cangas de Onís a Panes; Soto, en el kilómetro 6 de la de Puerto de Tarna a Campo de Caso, y San Martín, en el kilómetro 10 de la de Belmonte a San Esteban de Pravia.

Esta Jefatura, usando de las atribuciones conferidas por el Servicio Nacional de Caminos, en Orden de 21 de febrero último, acuerda adjudicar definitivamente la expresada subasta al único postor D. Jaime Aguinaco Tourville, vecino de Mieres, provincia de Oviedo, en la cantidad de cuarenta y una pesetas (41) por tonelada de mil (1.000) kilogramos, que es el mismo importe del tipo de subasta, comprometiéndose a retirar el material subastado en el plazo de ocho (8) meses, que comenzará a contarse en la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según establece la condición sexta de las económicas vigentes en la contrata, y asimismo el adjudicatario, de acuerdo con la condición quinta y previa presentación del resguardo de la fianza definitiva de tres mil pesetas (3.000) en metálico, y pago de los anuncios de la subasta publicados en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, deberá otorgar ante Notario la correspondiente escritura, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la referida publicación.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A., José María Gonzalez del Valle.

Administración de Insucias

JUZGADOS

DE VILLAVICIOSA

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Colunga, para declarar lesivos varios acuerdos municipales todos durante la dominación roja, por orden del Tribunal Provincial de Oviedo, y por ignorarse el paradero de éstos demandados: Sotero Garcia Serra, Luis López Cristóbal, Enrique Alonso Estrada, Adolfo Braña Roza, Enrique Alonso Alvarez, Fermín Domínguez Balbín, Ricardo Garcia Perez, Tavianio Garcia Fernández, Luis Hernandez Victorero, Manuel Garcia, Felix Rivero, Manuel Granda, Marcelino Corujo, José Conlledo, Alvaro Miranda, César Pachó, Valentín Candosa, y Luis Hernandez, Alvaro Martínez Soria y Ladislao Pomarada Lopez, Alcalde, Gestores y Secretarios que fueron de la Comisión municipal roja de Colunga, se ha

acordado emplazar es para que en término de nueve días comparezcan ante dicho tribunal y se les confiere traslado para contestar la demanda y se les cita por el presente en dicho asunto, con los apercibimientos de Ley.

Villaviciosa, a treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

Por orden del Tribunal, el Juez de 1.ª Instancia, Antonio M. del Fraile.—El Secretario, Ricardo Colunbi.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales que no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

IGLESIAS ZAPICO, Gerardo, de treinta y tres años de edad, casado, minero, vecino de San Felices, en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuyo actual paradero se desconoce, comparacerá ante este juzgado, dentro del término de diez días, para ser indagado y constituirse en prisión, conforme se acordó en el sumario que se le sigue, con el número 30 del actual, por el delito de lesiones, que mutuamente se infirieron entre Ismael Temprana.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada, el resguardo de este Banco número 4.166, fecha 16 de enero de 1937, de imposición de pesetas 26.000, al vencimiento de 16 de enero de 1938, a favor de D.ª Isabel Flores Menendez, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 4 de julio próximo, pues transcurrido el plazo sin reclamación de tercero, este Banco procederá a anular el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 4 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Director, Angel Lopez Hita.

GRADO

Adela Gonzalez de la Fuente, cita a Dolores Fernandez, viuda de Victor Flores, para que en el término de un mes se presente para habarle relacionado con el testamento que posee y tomar posesión de lo que soy propietaria.

Grado, 30 de mayo.—Segundo Año Triunfal.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.